

CENTENARIO
1917  2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

REGLAS SOBRE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

VENUSTIANO CARRANZA. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 5º del Decreto expedido por esta Primera Jefatura el 19 de Septiembre último, convocado el pueblo mexicano a elecciones de Diputados a un Congreso Constituyente, dispone que las sesiones de éste se rijan por el reglamento interior de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con las modificaciones que el mismo Congreso Constituyente creyere oportuno hacerle por razón de su objeto especial, en sus tres primeras sesiones; y aunque en los artículos del 3 al 11 de dicho Reglamento se establece la manera de proceder en las juntas previas a la instalación de dicho poder, como por referirse esas disposiciones a un Congreso ordinario, pudieran ofrecer algunas dificultades en su aplicación al caso particular de que se trata, es indispensable prevenirlas, dictando al efecto las reglas categóricas y precisas que eviten toda duda sobre el particular.

Por todo lo que he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1º. Los Diputados que resultaren electos al Congreso Constituyente, se reunirán, sin necesidad de citación algunas, en la Ciudad de Querétaro, en el lugar que al efecto designe la Secretaria de Gobernación, a las 10 de la mañana del día 20 de Noviembre próximo y bajo la presidencia del individuo a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales, ayudado por dos secretarios de su elección, se procederá a nombrar por mayoría de votos y en escrutinio secreto a un Presidente, dos Vicepresidentes y cuatro secretarios que formarán la Mesa que presidirá todas las juntas previas a la instalación del Congreso Constituyente. La elección de los

miembros de la mesa, podrá hacerse en un solo acto, o sucesivamente, según lo acordare en votación económica la mayoría de los presentes.

Artículo 2º. Si a la reunión de que habla el artículo anterior, no concurriere la mayoría absoluta de los Diputados electos, el individuo que presidiere la reunión conforme al artículo anterior, citará telegráficamente por conducto de los Gobernadores respectivos, a los Diputados suplentes de los propietarios que no se hubieren presentado, a fin de que concurren a las sesiones lo más pronto posible.

Artículo 3º. Entre tanto concurre el número suficiente de Diputados para formar quórum, los presentes se reunirán todos los días subsecuentes, a las 10 de la mañana, hasta que pueda hacerse la elección de la Mesa que ha de presidir las juntas preparatorias.

A las juntas preparatorias sólo podrán estar presentes y tener voz y voto los CC. que presenten la credencial extendida por las juntas computadoras, conforme a lo dispuesto en el art. 40 de la ley electoral de 19 de septiembre último.

Artículo 4º. Instalada la Mesa que ha de presidir las sesiones de las juntas preparatorias, los Secretarios de ella recibirán por riguroso inventario los expedientes electorales que estén en poder del empleado por la Secretaría de Gobernación, conforme a los diputados en el artículo 55 de la ley de 19 de septiembre antes citada.

Acto continuo, los Diputados presentes entregarán sus credenciales a los secretarios de la Mesa, y en seguida se procederá a elegir en un solo acto en escrutinio secreto y por mayoría de votos, dos comisiones: una compuesta de 15 personas para que estudien y rindan dictamen sobre la legitimidad del nombramiento de todos los miembros del Congreso: y otro, de 3 miembros, para que examine las credenciales de los individuos de la primera comisión.

Los 15 miembros de la primera comisión se dividirán en cinco secciones de 3 de cada una, repartiéndose entre ellas todos los expedientes por riguroso turno. En cada una de esas secciones, y en la segunda comisión, el primero de los nombrados tendrá el carácter de Presidente, y en sus faltas, será substituido por el que le siga en el orden de su nombramiento, funcionando como Secretario el último de los nombrados.

Artículo 5º. Inmediatamente después de nombradas las comisiones revisoras, uno de los secretarios del Congreso, hará inventario de los expedientes electorales que haya recibido la Secretaría, los que, acto continuo, pasarán a las mismas comisiones, haciéndose constar la entrega, en el libro de conocimientos bajo la firma del Presidente de cada comisión.

Cada sección, presentará un solo dictamen sobre los expedientes que le hayan correspondido en el reparto, dictamen que se encargará de sostener cuando fuese impugnado.

La segunda comisión, presentará también un solo dictamen sobre las credenciales de los 15 ciudadanos, dictamen que se discutirá de preferencia a los otros.

Los dictámenes de las secciones de la primera comisión se discutirán siguiendo el orden numérico que les corresponda.

Artículo 6º. El 25 de noviembre, a las 9 de la mañana, se verificará la segunda junta preparatoria de los Diputados al Congreso Constituyente y en ella presentarán las comisiones escrutadoras

los dictámenes respectivos, procediéndose inmediatamente a la discusión de ellas, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Los dictámenes de las comisiones revisoras, deberán concluir consultando en proposiciones concretas la validez o nulidad de cada elección de propietario y suplente.

Artículo 7º. En la junta de que habla el artículo anterior y en las que le sigan, se calificará a pluralidad de votos, la legitimidad del nombramiento de cada uno de los miembros del Congreso Constituyente y se resolverán irrevocablemente las dudas que ocurran sobre esta materia.

Artículo 8º. Las juntas preparatorias se verificarán desde el día 25 de noviembre en adelante, por la mañana de las 6 a las 12 y por la tarde de las 3 a las 7. hasta que se concluya la discusión de todos los dictámenes de las comisiones.

La duración de cada sesión podrá ampliarse por el tiempo que fuere necesario, siempre que así lo aprobare en votación económica la mayoría de los presentes.

Artículo 9º. Concluida la discusión de las credenciales, la que deberá quedar terminada a más tardar en la sesión de la mañana del 30 de noviembre, se procederá inmediatamente a nombrar la Mesa que ha de presidir todas las sesiones del Congreso Constituyente, la que se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes, cuatro Secretarios y cuatro Prosecretarios, los que serán electos en escrutinio secreto y por mayoría de votos en un solo acto o en actos sucesivos, según lo acordare el Congreso en votación económica.

Las personas nombradas tomarán inmediatamente posesión de un cargo, y en seguida, puestos en pie todos los Diputados, el Presidente del Congreso rendirá la siguiente protesta:

“Protesto cumplir leal y patrióticamente el cargo de Diputado al Congreso Constituyente, que el pueblo me ha conferido, cuidando en todo, por el restablecimiento del orden constitucional de la Nación, de acuerdo con el Plan de Guadalupe, del 26 de marzo de 1913, y sus adiciones expedidas en la H. Veracruz el 12 de diciembre de 1914, reformadas el día 14 de septiembre del corriente año. Y si así no lo hiciere, la Nación me lo demande”. En seguida, el Presidente tomará asiento y preguntará a los demás miembros del Congreso que permanecerán de pie: “Protestáis, cumplir leal y patrióticamente el cargo de Diputado al Congreso Constituyente que el pueblo os ha conferido, cuidando en todo el restablecimiento del orden constitucional de la Nación, de acuerdo con el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913 y sus adiciones expedidas en la H. Veracruz el 12 de diciembre de 1914, reformadas el 14 de septiembre del corriente año?” Los interrogados deberán contestar en voz alta: “Sí protesto”. El Presidente dirá entonces: “Si no lo hiciéreis así, la Nación os lo demande”.

Igual protesta están obligados a hacer los Diputados que se presentaren después.

Artículo 10. Concluida la protesta de los Diputados, el Presidente hará la siguiente declaración: “EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONVOCADO POR EL PRIMER JEFE DEL EJERCITO CONSTITUCIONALISTA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNION, EN DECRETO DE 19 DE SEPTIEMBRE PROXIMO PASADO, QUEDA HOY LEGITIMAMENTE CONSTITUIDO”.

El mismo Presidente del Congreso fijará la hora y el lugar en que se hará la apertura solemne del Congreso, citando a todos los Diputados para ella, los que se presentarán en la forma acostumbrada para esta clase de solemnidades.

El mismo Presidente, nombrará dos comisiones compuestas de cinco miembros más, un secretario para que pongan en conocimiento del C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, la hora y el lugar señalado para la solemne instalación del Congreso y la otra, para que reciba a dicho Primer Jefe en la puerta del Salón de Sesiones.

Artículo 11. En el momento en que se presente el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión ante el Congreso, el Presidente de este, hará en voz alta la siguiente declaración: "EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ABRE HOY, PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS, EL PERIODO UNICO DE SESIONES" y acto continuo, se cumplirá con lo que dispone el artículo 11 de la ley ya citada de 19 de septiembre último.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS.—Dado en el Palacio de Nacional de la Ciudad de México a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos dieciséis.—V. CARRANZA.—Rúbrica.—Al C. Lic. D. Jesús Acuña, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.

